



PROCESO: PERTENENCIA.
DEMANDANTE. ORLANDO JOSE LASTRA RADA
DEMANDADO: HEREDEROS DE PETRONA LASTRA DE AGUIRRE
RADICACIÓN: 2022-00245

BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

Teniendo en cuenta que la señora AURA MARIA LASTRA RADA, figura como copropietaria del bien objeto de pertenencia, y que se allegó su certificado de defunción visible a paginas 29 y 63 del archivo 01 del cuaderno principal del expediente electrónico, en seguimiento de lo dispuesto en el artículo 87 del C. G del P., deberá dirigirse la demanda contra sus herederos determinados y contra los herederos indeterminados. Para el caso de los herederos determinados deberán indicarse sus nombres, lugares de notificación, correos electrónicos con el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 213 de 2022, y presentar la prueba de su calidad de herederos..

En atención a lo dispuesto en el artículo 85 del C. G del P., debe presentarse la prueba de que los señores IRVING EDGARDO, JESUS FERNANDO e INGRID AURORA AGUIRRE LASTRA, tienen la CALIDAD DE HEREDEROS DE LA SEÑORA PETRONA LASTRA DE AGUIRRE

De acuerdo a lo dispuesto en la regla 5ª dl artículo 375 del C. G del ., debe citarse al acreedor hipotecario BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, al efecto deberá presentarse el certificado de su existencia, indicarse el nombre de su representante legal y presentarse la prueba de tal representación, y señalar la dirección física y correo electrónico.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor ALVARO JAVIER CORREA RODRIGUEZ, como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf3e98c86b97f16f4cb826b6025dae6e85f551a90d83c11cb18a060cc0d59eb**

Documento generado en 04/11/2022 03:11:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**